



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-104381655- -APN-DGD#MAGYP - PARTE DE PESCA ELECTRÓNICO VARIADO COSTERO

---

VISTO el Expediente N° EX-2021-104381655- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, el Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, las Resoluciones Nros. 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, RESOL-2020-45-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 24 de julio de 2020 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, RESOL-2021-92-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 16 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-92-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 16 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establecieron medidas tendientes a optimizar el control que se realiza sobre las actividades de la flota pesquera de bandera argentina, especialmente en torno a la modificación de los plazos establecidos para el registro, confirmación y firma del parte de pesca electrónico en el SISTEMA FEDERAL DE INFORMACIÓN DE PESCA Y ACUICULTURA (SiFIPA), aprobado por Disposición N° DI-2020-154-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 13 de julio de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, modificada por su similar N° RESOL-2021-92-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 16 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, establece la obligatoriedad de grabar electrónicamente los Partes de Pesca Electrónicos definidos en el Artículo 4° de la citada Resolución N° RESOL-2019-48-APN-SECAGYP#MPYT para todas aquellas embarcaciones pesqueras de bandera argentina que operen en los espacios marítimos definidos en el Artículo 7°, inciso o), de la Ley N° 24.922, y/o en el área adyacente a la Zona Económica Exclusiva Argentina, debiéndose cumplimentar dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas contadas a partir del arribo del buque a puerto, una vez finalizada la marea. Asimismo, establece que no se permitirá proceder a las tareas de descarga hasta tanto se haya cumplido con el grabado electrónico del parte de pesca y su correspondiente confirmación por el armador en el sistema. Asimismo, establece que en caso de no poder confeccionar el “Parte de Pesca Electrónico” en dicho plazo por causa de fuerza mayor, los armadores y/o locatarios deberán presentar una solicitud de prórroga de VEINTICUATRO (24) horas, fundamentando las causas de tal impedimento.

Que en punto al plazo fijado para la grabación electrónica de los partes de pesca y su confirmación por el armador en el SiFIPA, deviene necesario establecer una distinción para la flota de buques pesqueros costeros de bandera argentina en las mareas que sean dirigidas sus capturas al conjunto íctico denominado “variado costero”.

Que la pesquería del “variado costero” se encuentra definida en la Resolución N° 27 de fecha 16 de diciembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO como una pesquería demersal multiespecífica, integrada por las siguientes especies: Corvina rubia (*Micropogonias furnieri*), Pescadilla de red (*Cynoscion guatucupa*), Pescadilla real (*Macrodon ancylodon*), Pargo (*Umbrina canosai*), Corvina negra (*Pogonias cromis*), Burriqueta (*Menticirrhus americanus*), Lenguados (*Paralichthys patagonicus*, *Paralichthys orbignyanus*, *Paralichthys isosceles*, *Xystreuris rasile*), Rayas (*Sympterygia bonapartii*, *Sympterygia acuta*, *Rioraja agassizi*, *Psammobatis* spp., *Dipturus chilensis*, *Atlantoraja cyclophora*, *Atlantoraja castenau*) Gatuza (*Mustelus schmitti*), Besugo (*Parus pagrus*), Palometa (*Parona signata*), Pez palo (*Perocophis brasiliensis*), Pez ángel (*Squatina guggenheim*) Brótola (*Urophycis brasiliensis*), Mero (*Acanthistius brasilianus*), Salmón de mar (*Pseudoperca semifasciata*), Congrio (*Conger orbignyanus*), Lisa (*Mugil* sp.), Saraca (*Brovoortia aurea*), Castañeta (*Cheilodactylus bergi*), Pampanito (*Stromateus brasiliensis*), Pez gallo (*Callorhynchus callorhynchus*), Chernia (*Poliprion americanus*), Sargo (*Diplodus argenteus*), Anchoa de banco (*Pomatomus saltatrix*), Tiburones (*Galeorhinus galeus*, *Notorhynchus cepedianus*, *Carcharias taurus*, *Carcharias brachyurus*), Pez sable (*Trichiurus lepturus*), Peces guitarra (*Rhinobatos horkelii*, *Zapteryx brevirostris*), Chucho (*Myliobatis* spp., *Dasyatis* sp.), Torpedo (*Discopyge tschudii*) y Testolín (*Prionatus punctatus* y *Prionatus nudigula*).

Que la práctica de confección de los Partes de Pesca por parte de los armadores de dichos buques se basa en estimaciones de peso a “ojo desnudo” por parte del capitán durante la expedición de pesca, sin medios técnicos idóneos y sobre la base de cajones cuyo contenido puede variar en su composición de pescado entre las especies que componen el “variado costero”.

Que asimismo deben tenerse en cuenta las numerosas circunstancias biológicas que influyen directamente en las condiciones orgánicas del pescado, capaces de ocasionar marcadas variaciones de la relación peso/talla de las diversas especies capturadas, como el sexo de los ejemplares y sus contenidos estomacales, entre otras.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN,

en su párrafo segundo, establece que los armadores deberán procurar que los desembarques de capturas de las especies que integran el “variado costero” se clasifiquen por especie, aunque podrán agruparse para su posterior clasificación en planta separándolas en dos grupos: las especies de peces y las especies de “rayas” de la familia Rajidae, prohibiendo que los cajones o equivalentes puedan contener en forma simultánea “variado costero” y “rayas”.

Que, en este orden de ideas, resulta procedente modificar los plazos establecidos para la confección del parte de pesca electrónico en las mareas cuya pesca objetivo sea el “variado costero”.

Que en concordancia con lo expuesto es conveniente establecer que el acto de confirmación del parte de pesca electrónico no sea condición necesaria para el inicio de la descarga de los productos obtenidos por el buque en dicho viaje de pesca, otorgando para ello un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas desde su arribo a puerto, y en caso de no poder confirmar el parte de pesca electrónico en dicho plazo por causa de fuerza mayor, su extensión por VEINTICUATRO (24) horas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, de la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020, y de la Resolución N° 167 de fecha 5 de marzo de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

### **EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA**

#### **DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que los propietarios o locatarios de buques pesqueros de bandera argentina que dirijan sus capturas al conjunto íctico denominado “variado costero” deberán grabar y confirmar electrónicamente los Partes de Pesca Electrónicos aprobados por el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2019-48-APN- SECAGYP#MPYT de fecha 19 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, modificada por su similar N° RESOL-2021-92-APN-SAGYP#MAGYP de fecha 16 de septiembre de 2021 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, dentro de un plazo máximo de CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir del arribo del buque a puerto, una vez finalizada la marea. En caso de no poder confirmar el Parte de Pesca Electrónico en dicho plazo por causa de fuerza mayor, los armadores deberán presentar una solicitud de prórroga de VEINTICUATRO (24) horas, fundamentando las causas de tal impedimento.

ARTÍCULO 2°.- En los casos de buques con Permisos de Pesca cuya autorización de captura esté limitada a un cupo de captura anual, la Dirección de Control y Fiscalización de la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

podrá exigir al armador la carga y confirmación del Parte de Pesca Electrónico en forma previa y como condición para habilitar el despacho a un nuevo viaje de pesca.

ARTÍCULO 3°.- El acto de confirmación del Parte de Pesca Electrónico no será condición necesaria para permitir el inicio de la descarga de los productos obtenidos por el buque en la marea dirigida a “variado costero”, cuya fiscalización por los Inspectores de Muelle designados a tal fin podrá realizarse en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución N° 408 de fecha 13 de mayo de 2003 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- La firma del Parte de Pesca Electrónico en el sistema por parte de la persona enrolada como máxima autoridad de gobierno y dirección del buque implica el cierre de la marea y es condición necesaria para que el armador pueda iniciar la carga de un nuevo Parte de Pesca Electrónico.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.